



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, tres (3) de febrero de dos mil catorce (2014)

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Fernando González Agudelo y otros
Demandado:	Ese Hospital San Roque de la Unión y otros
Radicado:	05-001-33-33-009-2013-00391-00
Asunto:	Concede recurso de apelación presentado contra auto que rechazó un llamamiento en garantía

Dispone el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011):

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

7. El que niega la intervención de terceros.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)”

Por su parte el artículo 226 del CPACA, advierte sobre los efectos en que debe concederse el recurso de apelación que en cada caso resuelve sobre la intervención de terceros, en los siguientes términos:

“El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de suplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

- 1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los***



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

2. *Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano."*
3. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso."*

Encontrándose surtido el traslado del recurso interpuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 núm. 2º del C.P.A.C.A., y sustentando el mismo dentro del término exigido por la norma que se transcribió, **SE CONCEDE en efecto suspensivo** el RECURSO DE APELACIÓN presentado por la apoderada de Coomeva EPS S.A., frente al auto del 16 de diciembre de 2013, por medio del cual se negó el llamamiento en garantía formulado por la EPS recurrente frente a la ESE Hospital de San Roque (folios 61 a 63 cuaderno No 7)

Ejecutoriado este auto, remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTES

JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____, Fijado a las 8 a.m

Secretaría